



CIRCULAR N°19/2022

PRODUCIDO POR: CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Para información de:

Poder Legislativo

Poder Judicial

Fiscalía del Estado

Tribunal de Cuentas

Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios

Dirección Provincial de Energía

Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat

Instituto Fueguino de Turismo

Dirección Provincial de Puertos

Dirección Provincial de Vialidad

Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

Agencia de Recaudación Fueguina

Obra Social del Estado Fueguino

Caja de Previsión Social Tierra del Fuego

Caja Compensadora de la Policía Provincial de Tierra del Fuego

Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM

Por medio de la presente, se informa los siguientes lineamientos aclaratorios de las Resoluciones C.G.P. N°33/21 y N°163/21, respecto del registro de recursos y la confección del Cuadro N°9 "Ejecución de Recursos por Rubro desagregado".

Resolución C.G.P. N°163/2021 - Art.4° Anexo VI Manual de exposición de los modelos de los Estados Presupuestarios -Contables

"Se debe reflejar el cálculo de recursos corrientes, de capital y fuentes financieras que por Ley de Presupuesto se estimó recaudar durante el ejercicio, con más las modificaciones realizadas durante el mismo expuestas en forma explícita, y su ejecución en las etapas devengado y percibido, y el saldo no ejecutado." ...

... "Devengado: El devengado de los recursos es el momento en que se produce una modificación cualitativa y/o cuantitativa en la composición del patrimonio de la Administración Pública, originada en el ejercicio de su poder de imperio o en transacciones con incidencia económica y financiera, independientemente del momento en que se produzca el ingreso de fondos, dando origen a un crédito."



Se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Reglamentario N°1122/2002 de la Ley 495, el cual establece: *"Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes:*

1) En materia de ejecución del presupuesto de recursos:

1.1.- Los recursos se devengan cuando por una relación jurídica se establece un derecho de cobro a favor de las jurisdicciones o entidades de la administración provincial y simultáneamente una obligación de pago por parte de las personas físicas o jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada."

En función de ello, el momento en el que un recurso se considere devengado y se exponga como tal en la columna "Devengado" del cuadro N°9 dependerá de la operatoria de cada ente, teniendo en cuenta lo siguiente:

-Aquellos entes que emiten liquidación por prestación de servicios o venta de bienes, podrían determinar su etapa devengada en función de la facturación emitida, en principio, o al vencimiento para el pago de la liquidación. Elemento respaldatorio: Factura emitida independientemente del periodo facturado.

-En el caso de entes en el que sus recursos se correspondan con una declaración jurada que presenta el deudor, podrán establecer la etapa del devengado de esos recursos, según la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada. Elemento respaldatorio: Declaración Jurada presentada.

-Corresponde el devengamiento de un recurso en la medida que se den las condiciones de la liquidación del recurso, es decir, nace el derecho al cobro, determinándose el sujeto deudor, el monto a cobrar, el concepto, la fecha del hecho económico que le da origen y la fecha de vencimiento para el cobro.

Estas condiciones son las que se deben tener en cuenta para considerar un recurso devengado en el ejercicio, independientemente de su percepción.

El Artículo 31° del Decreto Reglamentario N°1122/2002 de la Ley 495 establece respecto de la **percepción** de los recursos:

"1.2.- Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro Provincial o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlo."



A los fines de la clasificación del recurso por rubros en el momento de su percepción, ya sea que representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro, se deberá considerar cuando se da el devengamiento del mismo por su naturaleza y el carácter de la transacción que le da origen.

Casos que podrían darse:

a) Los elementos permiten determinar al recurso devengado y percibido conjuntamente y que corresponda al ejercicio en curso. Ej. Fuentes tradicionales como impuestos, tasas, derechos y transferencias que corresponden al ejercicio.

b) Se cobra anticipado un recurso que debiera percibirse y regularizarse en ejercicios futuros. Este constituye un pasivo diferido, configurado al darse el ingreso anticipado de fondos. Ej. Anticipo de regalías o anticipo de aportes y contribuciones, etc. Deberá registrarse:

b.1) Devengado y percibido de un concepto de fuente de financiamiento que refleja el incremento de un pasivo contable, definido presupuestariamente como “Incremento de Pasivos Diferidos” en el primer ejercicio.

b.2) En el ejercicio que se devengue el recurso sobre el cual se otorgó el anticipo, se registrarán las dos etapas conjuntas de este, cancelándose contablemente el pasivo diferido expuesto en el punto anterior. Ej. Se devengan regalías y, como existe un anticipo sobre la misma, se registra su percibido disminuyendo el pasivo registrado en el ejercicio anterior, esta disminución deberá ejecutarse presupuestariamente conforme el clasificador del gasto como inciso 7.

c) Se percibe un recurso que fue devengado por el ente en ejercicios anteriores, en este caso se produce la ejecución del recurso “disminución de activos financieros” clasificándose en los conceptos respectivos, pero no bajo el concepto por el que fue devengado en el ejercicio anterior. Además, se produce la disminución contable de las cuentas relacionadas al rubro Créditos. Ej. se percibe el cobro de una factura de servicios que fue devengada en el ejercicio anterior (Ejercicio anterior Venta de Servicios) registrará como “Disminución de Cuentas Comerciales a Cobrar” en el actual ejercicio.

d) Se perciben fondos que teniendo en cuenta los hechos posteriores al cierre del ejercicio, pueden determinar la vinculación de los mismos con un recurso en particular, pudiéndose devengar y percibir en el ejercicio finalizado.

Todo recurso devengado y no percibido, genera un crédito a favor del ente, el que deberá quedar expuesto contablemente en el rubro cuentas por cobrar. Así el recurso se considera del ejercicio en el que se ha devengado.



Contribuciones Figurativas

Respecto de lo indicado en el ANEXO VI-Resolución C.G.P. N°163/21-Ejecucion Presupuestaria de Recursos-Devengado sobre contribuciones figurativas: *“A los fines de la consolidación de la información del S.P.P.N.F., el ente deberá devengar aquellas contribuciones figurativas requeridas y comprometidas para financiar gastos devengados a la fecha, en la medida que se cumplan las condiciones del párrafo anterior para realizar el registro.”* (El párrafo anterior hace referencia a la liquidación del recurso).

Por lo tanto, para las contribuciones figurativas en particular, se deberá tener en las siguientes situaciones:

a) Por el devengamiento de las contribuciones figurativas del ejercicio, se deberá exponer el “Incremento de las cuentas por cobrar” como aplicaciones financieras por el monto no percibido al cierre.

b) Por el cobro de contribuciones figurativas del punto anterior en el ejercicio siguiente se generará la disminución de las cuentas a cobrar por dichas contribuciones, el cual se verá reflejado en los conceptos de fuentes financieras como “Disminución de Otros Activos Financieros”.

c) Por el cobro de contribuciones figurativas para gastos de ejercicios anteriores que no fueron devengadas o que se traten para hacer frente a deudas generadas ejercicios anteriores deberán registrarse como “Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras”, siendo que tienen por objeto la cancelación de una Deuda Flotante.

d) Hechos posteriores al cierre: se deberá considerar los gastos figurativos de un ente a favor de otro no pagados al cierre. El acreedor de estos fondos deberá devengar el recurso correspondiente en el mismo ejercicio. Ej. Contribuciones figurativas para financiar ejecución de obras transferidas con posterioridad a la fecha de cierre.

En aquellos casos en que se presente una situación no contemplada o genere dudas al respecto deberá realizarse la consulta a Contaduría General, vía correo electrónico (cgp@tierradelfuego.gob.ar) o por cualquier otro medio dispuesto al efecto.

USHUAIA, 14 de septiembre de 2022.-